

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **BANCO AZTECA S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ “**EL BANCO**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO SERGIO ALBERTO ZEPEDA GÁLVEZ; POR OTRA PARTE, **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ “**EL ESTADO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RODOLFO CASTRO VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO “**LAS PARTES**”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 11 de febrero de 2021, mediante Invitación al Proceso Competitivo para contratación de obligación a corto plazo, signado por el Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, el C. Rodolfo Castro Valdez, “**EL ESTADO**” extendió una invitación a las instituciones del sistema financiero mexicano para participar en el procedimiento de proceso competitivo para la contratación de financiamiento a cargo de “**EL ESTADO**”, por la cantidad de hasta \$430,000,000.00 (cuatrocientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.) para cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal según lo estipulado en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo sucesivo “**LA CONVOCATORIA**”.

**SEGUNDO.** En fecha 24 de febrero del 2021, mediante el Acta de Fallo, que se emitió con relación al proceso competitivo descrito en “**LA CONVOCATORIA**”, signado por Rodolfo Castro Valdez, como Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, se declaró a “**EL BANCO**” como ganador del proceso competitivo para la contratación del financiamiento, por un importe de hasta \$430'000,000.00 (cuatrocientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será para cubrir necesidades de corto plazo de “**EL ESTADO**” de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual se adjunta como **Anexo 1** al presente Contrato.

### DECLARACIONES

I. Declara “**EL ESTADO**”, a través de su representante legal, que:

- a. En términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California “**EL ESTADO**”, es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- b. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, la contratación del Crédito materia del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos (i) 21 fracción I y 27 fracciones I, VIII, XII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, (ii) 16, 17 y 26 fracciones II y XIII, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, (iii) 9 primer párrafo y 11 fracciones I, XVII y XXXVI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado (actualmente Secretaría de Hacienda) y demás artículos y leyes aplicables.
- c. EL C. Rodolfo Castro Valdez, acredita su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California, con copia del nombramiento de fecha 24 de Abril 2020, otorgado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California, emitido por Amador Rodríguez Lozano Secretario General de Gobierno y Eric Rene Soto de León, Director de Recursos Humanos de Gobierno del Estado.
- d. Que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás

disposiciones legales aplicables para la obtención del Crédito.

- e. La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo de "EL ESTADO" y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos.
- f. Que con celebración del presente contrato de crédito simple sin garantía, el monto solicitado del crédito sumado a todas las obligaciones de corto plazo, cumple con lo dispuesto en el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es decir que el saldo insoluto del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no excede del 6% por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto), del ejercicio fiscal 2021.
- g. Que "EL BANCO" hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración.

II. Declara "EL BANCO", por conducto de sus apoderados generales, bajo protesta de decir verdad:

- A. Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada para celebrar el presente Contrato, de acuerdo con la escritura pública número 14,329, de fecha 23 de mayo de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 293,758.
- B. Su apoderado cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de acuerdo con la escritura pública 84,324, de fecha 21 de abril de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico No. 293658.
- C. La celebración por parte del presente Contrato: (i) no contraviene sus estatutos y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, o la legislación aplicable.
- D. Que con base en las declaraciones, manifestaciones de "EL ESTADO", está dispuesto a otorgar un crédito simple en los términos del presente Contrato a través de sus oficinas centrales ubicadas en Insurgentes Sur 3579, Torre 2, Piso 5, Colonia Tlalpan La Joya, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14000.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES", por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:

- A. Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y
- B. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA:- EL CRÉDITO.-** De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, "EL BANCO" concede a "EL ESTADO" un Crédito Simple, hasta por la cantidad de **\$430'000,000.00 (cuatrocientos treinta millones**



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'G' or similar character.

de pesos 00/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CRÉDITO". Dentro del límite de "EL CRÉDITO" no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios que debe pagar "EL ESTADO".

"EL CRÉDITO" será dispuesto por "EL ESTADO" conforme a lo estipulado en la cláusula inmediata siguiente del presente Contrato, en el entendido que la naturaleza del mismo es simple, por lo que las cantidades de "EL CRÉDITO" dispuestas conforme a este Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas por "EL ESTADO".

"LAS PARTES" reconocen que de conformidad con los términos y condiciones expresados en "LA CONVOCATORIA", "EL CRÉDITO" que se formaliza en el presente Contrato y Pagaré correspondiente, es Quirografario.

**SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.-**"EL ESTADO" dispondrá de "EL CRÉDITO" que se le otorga en virtud del presente contrato en una o varias disposiciones, las cuales se efectuarán mediante la suscripción de pagarés a la orden de "EL BANCO".

Dichas disposiciones únicamente podrán efectuarse dentro del Periodo de Disposición, el cual comprende de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la firma del presente Contrato, y siempre y cuando se hayan cumplido todas las Condiciones de Disposición, según lo establecido en la cláusula cuarta.

Una vez que "EL ESTADO" haya suscrito y entregado a "EL BANCO" el pagaré que documente la disposición correspondiente y haber cumplido con las Condiciones de Disposición, "EL BANCO" abonará el importe de la disposición en la cuenta de cheques Numero 01720152649316 con cuenta clabe 127180001526493168 de la cual es titular el Gobierno del Estado de Baja California, y que lleva precisamente "EL BANCO", en lo sucesivo "LA CUENTA".

"LA CUENTA" no deberá ser cancelada, hasta en tanto continúe vigente este Contrato y no deberá tener limitación o restricción alguna para la total disposición de fondos.

"EL ESTADO" acepta que la entrega de los recursos de la disposición de "EL CRÉDITO", será efectuada por "EL BANCO" a través del depósito o traspaso interbancario citados en "LA CUENTA" y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de "EL BANCO".

"LAS PARTES" acuerdan que los pagarés que documenten las disposiciones de "EL CRÉDITO" solo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.-**"EL ESTADO" se obliga a destinar el importe de "EL CRÉDITO", bajo su más estricta responsabilidad a cubrir insuficiencias de corto plazo tales como insuficiencia de liquidez de carácter temporal, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos correlativos de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios

**CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.-** "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes dentro de los plazos señalados en el presente Contrato:

- a. Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Baja California.
- b. Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" la solicitud de disposición, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 2**, con al menos 1 (un) día antes a aquel en el que se pretende realizar la disposición, así como el pagaré correspondiente, debidamente firmados por los funcionarios facultados.
- c. Entregar a "EL BANCO" escrito firmado por la Secretaria de Hacienda señalando que "EL ESTADO" (i) ha

cumplido con todos los requisitos y formalidades previos a la contratación del presente Contrato, relativos a obligaciones de corto plazo, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, (ii) que al momento que se pretenda realizar la disposición de "EL CRÉDITO", "EL ESTADO" no se encuentra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (iii) que no existe una causa de vencimiento anticipado conforme a los términos de este Contrato.

**QUINTA:- VIGENCIA DEL CRÉDITO.-**La vigencia de este Contrato es de hasta 155 días contados a partir de la firma del mismo, por lo que el plazo iniciará el día **26 de Febrero del 2021** para concluir precisamente el día **30 de Julio del 2021**, en lo sucesivo la "**FECHA DE VENCIMIENTO**".

**SEXTA:-PAGO DEL CRÉDITO.-** El pago de "EL CRÉDITO" será efectuado por "EL ESTADO" sin necesidad de notificación o requerimiento previo alguno, mediante amortizaciones que se efectuarán el último día hábil de cada mes.

Los pagos de "EL CRÉDITO" se deberán efectuar de conformidad con la Tabla de Amortización que se establezca en el pagaré correspondiente.

En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato, fuere día inhábil bancario, la fecha en la que se deberá efectuar dicho pago será el día hábil bancario inmediato posterior, siempre y cuando no exceda de la "**FECHA DE VENCIMIENTO**", en cuyo caso, el pago deberá efectuarse, el día hábil bancario inmediato anterior. Cualquier pago que realice "EL ESTADO" al amparo del presente Contrato, se aplicarán por "EL BANCO" de la siguiente manera:

- 1.- Cualquier impuesto aplicable.
- 2.- Intereses moratorios, en su caso.
- 3.- Accesorios (Seguros, comisiones y gastos de cualquier tipo en caso de aplicación).
- 4.- Intereses vencidos.
- 5.- Intereses vigentes.
- 6.- Capital vencido.
- 7.- Capital vigente.

**SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.-**A partir de la disposición de "EL CRÉDITO", "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de cobro de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar 300 (trescientos) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos, por lo que serán pagaderos en las fechas establecidas en el Pagaré que "EL ESTADO" suscriba previo a la disposición.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de "EL BANCO", "EL ESTADO" deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, "EL BANCO" deberá resarcir el pago correspondiente a "EL ESTADO". Ambos casos sin pena convencional alguna.

"LAS PARTES" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized letter 'A' or similar shape.

antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1. La tasa que resulte de sumar 2.05 (dos punto cero cinco) puntos porcentuales, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación de CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2. La tasa que resulte de sumar 2.05 (dos punto cero cinco) puntos porcentuales, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

**OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.-** En caso de que "EL ESTADO" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de interés Ordinario, en la fecha en que se realice el pago.

**NOVENA:- PAGOS ANTICIPADOS.-** "EL ESTADO" podrá pagar anticipadamente y sin comisión alguna, de forma total o parcial el saldo insoluto de "EL CRÉDITO", con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito a "EL BANCO" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado.

Las partes acuerdan que los pagos anticipados efectuados por "EL ESTADO" se aplicarán conforme a lo establecido en la cláusula sexta del presente Contrato.

**DÉCIMA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.-** Sin perjuicio de lo pactado en el presente Contrato, "EL ESTADO" autoriza e instruye expresamente a "EL BANCO", para cargarle en "LA CUENTA", o en cualquiera de las cuentas de cheques que le lleve Banco Azteca S. A. Institución de Banca Múltiple, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "EL BANCO" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que "EL ESTADO" no queda eximido de pago frente a "EL BANCO" hasta en tanto este último no se dé por satisfecho.

**DÉCIMA PRIMERA:- OBLIGACIONES DE HACER DE "EL ESTADO".-**Salvo que "EL BANCO" consienta por escrito algo distinto y mientras las cantidades debidas por "EL ESTADO" a "EL BANCO" en virtud del presente Contrato no queden totalmente pagadas, "EL ESTADO" conviene con "EL BANCO" lo siguiente:

- A. Proporcionar a "EL BANCO" información y documentación financiera de "EL ESTADO" cuando "EL BANCO" se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.

- B. Enviar a "EL BANCO" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de "EL ESTADO" respecto de las obligaciones de este Contrato;
- C. Entregar en un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la firma del presente Contrato, un escrito debidamente firmado por el Secretario de Hacienda en donde se indique que el destino los recursos de "EL CRÉDITO" fue utilizado de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- D. Presentar a "EL BANCO", tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en el presente Contrato), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto;
- E. Revisar en caso de que así lo solicite "EL BANCO" las condiciones pactadas en el presente Contrato;
- F. Presentar la solicitud de inscripción del presente Contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Registro Público Único"), dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su celebración y; una vez presentada dicha solicitud, obtener la constancia de inscripción del presente Contrato en dicho registro, en un periodo no mayor de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud den comento y entregar a "EL BANCO" evidencia suficiente de dicha inscripción.

**DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe de "EL CRÉDITO" y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si "EL ESTADO" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- A. Si "EL ESTADO" no realiza pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital, intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulados en el presente Contrato o en el pagaré de disposición de "EL CRÉDITO" que se suscriba al efecto;
- B. Si "EL ESTADO" no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato;
- C. Si "EL ESTADO" lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a "EL BANCO";
- D. Si "EL ESTADO" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de "EL BANCO" haya sido determinante para el otorgamiento de "EL CRÉDITO".

**DÉCIMA TERCERA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.-** "EL ESTADO" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado de Baja California.

**DÉCIMA CUARTA:- RENUNCIA DE DERECHOS.-** La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

**DÉCIMA QUINTA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para

efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

**DÉCIMA SEXTA:- GASTOS.-** Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato así como la inscripción en los Registros correspondientes serán por cuenta de "EL ESTADO".

En caso de que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, "EL ESTADO" se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a "EL BANCO" a que le cargue en "LA CUENTA" el importe de los referidos conceptos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- COMISIÓN.** "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO" una comisión por la apertura del "EL CRÉDITO" equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre el importe de "EL CRÉDITO" más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Dicha comisión será pagadera en su totalidad al momento de la primera disposición, con ingresos de libre disposición.

**DÉCIMA OCTAVA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.-** "EL BANCO" se reserva expresamente la facultad de restringir el importe de "EL CRÉDITO" o el plazo en que puede hacer uso de él "EL ESTADO", o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a "EL ESTADO".

**DÉCIMA NOVENA.- INTEGRIDAD Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.** Las Partes se obligan a cumplir con la legislación aplicable en materia de combate al soborno y a la corrupción incluyendo, sin limitación, el no incurrir en conductas sancionadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otras disposiciones legales aplicables (las "Leyes Anticorrupción").

Las Partes se obligan a actuar de manera ética, íntegra y transparente y a no cometer o participar, directa o indirectamente, en actos u hechos de corrupción en cualquiera de sus formas, incluyendo el soborno y pagos de facilitación a Servidores Públicos.

El incumplimiento a las obligaciones de la presente Cláusula por cualquiera de las partes, facultará a la otra Parte a rescindir el mismo, mediante simple notificación por escrito y sin necesidad de resolución judicial, independientemente de la obligación de la parte que incumpla de sacar en paz y a salvo y a reembolsar a la otra Parte de cualquier cargo, investigación, demanda, juicio o responsabilidad que derive de dicho incumplimiento."

**VIGÉSIMA:- DOMICILIOS.-** Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y "EL ESTADO", señalan como sus domicilios y datos de contacto siguientes:

"EL BANCO", Avenida Insurgentes Sur 3579, Torre 1 Piso 8, Colonia Villa Olímpica Alcaldía de Tlalpan C.P. 14090.

"EL ESTADO", Calzada Independencia No. 994 Poder Ejecutivo y Pioneros Col. Centro cívico, Mexicali Baja California, CP. 21000, también conocido como Edificio de Poder Ejecutivo, Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico Comercial Mexicali, en la ciudad de Mexicali, Baja California CP. 2100.

Tesorera del Egreso Guadalupe Salazar Valle [gsalazar@baja.gob.mx](mailto:gsalazar@baja.gob.mx)  
Encargada de Bancos María del Carmen Aguilar Morales [mcaguilar@baja.gob.mx](mailto:mcaguilar@baja.gob.mx)

Sin perjuicio de lo anterior, "EL ESTADO" acepta que cualquier aviso podrá realizarse por escrito o a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicativo derivado de la ciencia y tecnología. Entre los medios electrónicos las partes reconocen expresamente: telégrafo, telex, telefax, elementos telexinformáticos (correo electrónico y módems), videotextos y videotéfonos. "LAS PARTES" están de acuerdo en que las notificaciones se podrá hacer cualquier día del año, pudiéndose entender la notificación con cualquier persona que habite en el domicilio señalado por "EL ESTADO", con el único requisito de que no tenga impedimento legal para recibir tal notificación.

Cualquiera de "LAS PARTES" está obligada a notificar a las demás el cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que dirijan al último domicilio indicado, surtirán plenamente todos los efectos legales a que haya lugar.

Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN.-**"EL ESTADO" no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato.

En este acto, "EL ESTADO" otorga su autorización para que "EL BANCO" ceda o de cualquier otra forma transmita todo o parte de sus derechos y/u obligaciones bajo el presente Contrato, previa notificación por escrito "EL ESTADO" de conformidad con la normatividad aplicable, a cualquier las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o bien al Gobierno Federal, sin que se requiera el consentimiento posterior del "EL ESTADO" para efectuar tales cesiones o transmisiones.

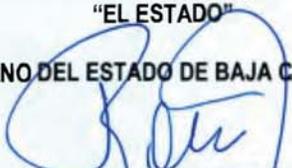
**VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.-** Ninguna modificación o renuncia a disposición alguna de este Contrato y ningún consentimiento otorgado a "EL ESTADO" para divergir del presente Contrato surtirá efectos, a menos que conste por escrito y se suscriba por "EL BANCO" y "EL ESTADO", y aún en dicho supuesto, tal renuncia consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

**VIGÉSIMA TERCERA:-TRIBUNALES COMPETENTES.-** Son competentes los Tribunales ubicados en la Ciudad de México, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto "LAS PARTES", renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

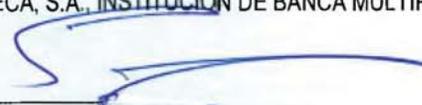
**VIGÉSIMA CUARTA:- TÍTULO EJECUTIVO.-**"LAS PARTES" convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de "EL BANCO", constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo de "EL BANCO".

El presente contrato se firma en seis tantos el día 26 de febrero del 2021.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California  
"EL ESTADO"  
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
Rodolfo Castro Valdez  
Secretario de Hacienda de "EL ESTADO"

En la Ciudad de México  
"EL BANCO"  
BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

  
Sergio Alberto Zapeda Gálvez  
Apoderado

